



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-127-SPA-87
y sus acumulados PAOT-2025-625-SPA-450
PAOT-2025-835-SPA-603

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0735 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-127-SPA-87 y sus acumulados PAOT-2025-625-SPA-450, PAOT-2025-835-SPA-603**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) **1.-** Hace 6 meses el estacionamiento: **ABURIYA BY SHIGE TAKANE** hizo una ampliación a su negocio construyendo una terraza en donde para acceder tienes que subir por escaleras muy pequeñas y que tienen música muy fuerte todo el día, que no respeta decibeles marcados por la ley y hasta las 11:30 pm

(...) **2.-** El ruido generado por un restaurante de comida oriental que de día trabaja con música y por las noches en karaoke causando ruido alto todo el tiempo. El ruido se percibe desde las 9am hasta las 11 pm

(...) **3.-** Existe un adicional del restaurante **Aburiya** con una terraza que se generó hace algunos meses, desconozco si cuenta con permisos comerciales en ese espacio donde la terraza construida (...) Todos los días de 9am a 11pm tienen música de lunes a domingo en este horario (...) [Ubicación de los hechos: calle Río Lerma, número 187 A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-127-SPA-87
y sus acumulados PAOT-2025-625-SPA-450
PAOT-2025-835-SPA-603

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0735 -2026

del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, se refieren a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "ABURIYA BY SHIGE TAKANE", ubicado en calle Río Lerma, número 187 A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En ese tenor, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado **74.28 dB(A)**, el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, se notificó oficio al establecimiento denunciado, mediante el cual se le hizo del conocimiento el resultado del estudio ante mencionado; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

En razón de lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como titular del establecimiento mercantil denominado "ABURIYA BY SHIGE TAKANE" informó que realizaron las adecuaciones necesarias para mitigar y controlar las emisiones sonoras, con la intención de reducir su impacto regulando el volumen y no generar

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-127-SPA-87
y sus acumulados PAOT-2025-625-SPA-450
PAOT-2025-835-SPA-603

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0735 -2026

molestias; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, para llevar a cabo los estudios de emisiones sonoras desde un punto de denuncia, sin embargo, en la primera diligencia no se percibieron emisiones sonoras y en la segunda diligencia la persona denunciante no recibió al personal.

Por último, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con dos de las personas denunciantes, quienes informaron que las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento denunciado ya no se perciben, por lo que ya no son un acto de molestia, estando de acuerdo en dar por concluido el presente expediente.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que para 2 denunciantes dejaron de presentarse las molestias y la tercera no atendió los requerimientos de esta Entidad.

el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvo como resultado 74.28 dB(A), el cual excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, se notificó oficio al establecimiento denunciado, mediante el cual se le hizo del conocimiento el resultado del estudio ante mencionado; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.
- Se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, para llevar a cabo los estudios de emisiones sonoras desde un punto de denuncia, sin embargo, en la primera diligencia no se percibieron emisiones sonoras y en la segunda diligencia la persona denunciante no recibió al personal.
- Se tuvo comunicación vía llamada telefónica, con dos de las personas denunciantes quienes informaron que las emisiones sonoras motivo de denuncia ya no se perciben, por lo que ya no son un acto de molestia, estando de acuerdo en dar por concluido el presente expediente, y la tercera persona denunciante no atendió los requerimientos de esta Entidad.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-127-SPA-87
y sus acumulados PAOT-2025-625-SPA-450
PAOT-2025-835-SPA-603

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0735 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/DFAZ/AOMP